

3499/07

VISTO:

El Expediente N° 4123-1246/98 caratulado: Sociedad de Fomento Cariló. Propuesta Reglamento. Anexo 5.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° Inciso c) de la Ordenanza N° 3361/06 se repite el contenido de preservación y zonificación en sus Apartados 9 y 15, correspondiendo derogar éste último.

Que el inciso 15 del Artículo 2 de la Ordenanza Reglamentaria desarmoniza con su Ley 12.099, de mayor jerarquía prevaleciendo ésta sobre aquella.

Que de acuerdo al fallo del 6 de marzo de 2006 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, respecto a remitirse a la legislación vigente al momento de la promulgación de la Ley 12.099 (5 de mayo de 1998), se seguirá aplicando el Código de Ordenamiento Urbano (Texto Ordenado 1999) aprobado por Decreto N° 1121/01 del Poder Ejecutivo de la Provincia, dictado en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 83 de la Ley 8912 de ordenamiento territorial.

Que en virtud del Código indicado, parte de la localidad de Cariló mereció declaración de protección legislativa por la Provincia.

Que en resguardo de la salubridad pública, corresponde exceptuar de la prohibición de acceso de camiones a los refrigerados, en resguardo de la cadena de frío.

Que los Incisos 10 y 24 del Artículo 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atribuyen competencia reglamentaria a la función deliberativa, sobre salubridad y construcciones de edificios.

Que el Artículo 6 de la Ley 12.099 manda reglamentarla por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Ordenanza N° 3499/07

ARTICULO 1°: Sustituyese el Inciso 5 del Artículo 2 de la Ordenanza N° 3361/06, sobre preservación de los recursos naturales, del paisaje y previsión por insuficiencia de servicios, por el siguiente:

A partir de la presente no se aplicará a la localidad de Cariló en su delimitación hasta la fecha por el Código de Ordenamiento Urbano los siguientes Puntos del Código de Ordenamiento Urbano:

2.1.9 DISPOSICIONES ESPECIALES para HOTELERIA.

2.1.10 REGIMEN de FLEXIBILIZACION (Ordenanza N° 0503/88).

2.13 PREMIOS

Be aplicarán las siguientes restricciones para la parte protegida de la localidad de Cariló, en la delimitación del Artículo 1° de la Ley 12.099:

Los entresijos se considerarán pisos.

Quedan prohibidos los usos publicitarios de los espacios de retiro obligatorio en las zonas Residencial Hotelera Cariló - RHc, Residencial Multifamiliar Cariló, RMC y Comercial, esparcimiento, hotelera, Residencial Multifamiliar, U2c.

3499/07

Los galpones y depósitos serán únicamente autorizados si son complementarios del uso hotelero o comercial y se encuentren integrados ediliciamente al conjunto al que sirven.

En el punto 2.4 FORESTACION Y PARQUIZACION: se agrega como disposición especial para la parte protegida de la localidad de Cariló, en la delimitación del Artículo 1° de la Ley 12.099: la extracción y/o tala máxima para obras nuevas en correspondencia a sus Factores de Ocupación de Superficie (FOS) máximos, es el siguiente porcentual según zona:

Veinticinco por ciento (25%) en las zonas RUc y RMc.

Treinta por ciento (30%) en la zona RHC y

Cuarenta por ciento (40%) en la zona U2c.

La reposición exigida es de tres (3) árboles por cada árbol talado, cuya especie será expresamente autorizada por la Dirección de Ecología, previo asentamiento del Consejo Asesor, en relación a las condiciones de espacio y aptitud del lugar. Ambos órganos son los responsables de controlar su cumplimiento.

ARTICULO 2°: Derogase el Apartado 15 del Inciso c) del Artículo 1° de la Ordenanza N° 3361/06 sobre preservación y zonificación de la localidad de Cariló, subsistiendo el Apartado 9 del mismo inciso.

ARTICULO 3°: Forman parte integrante de la presente Ordenanza los Anexos 1 a 5, consistentes en planillas de los Certificados Urbanísticos del Código de Ordenamiento Urbano, para la localidad de Cariló.

ARTICULO 4°: De la prohibición de ingreso de camiones del Artículo 2 Inciso 4 Apartado b) de la Ordenanza N° 3361/06, exceptúanse a los camiones refrigerados.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 30 de agosto de 2007